



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 49 DE 2018 (13 DE AGOSTO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO ADQUISICIÓN DE PREDIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y CONFORMACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO DEL PARQUE LINEAL DE RÍO FRÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 63 y 64 de la Ley 388 de 1997, Ley 136 de 1994 modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, Ley 1753 de 2015, Decreto 1333 de 1986, Acuerdos Municipales No. 01 de 2007, 97 de 2016 y 100 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado los de *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que a su vez el artículo 209, ibídem, estableció que la *"Administración está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que la Constitución Política, también garantiza la propiedad privada a través del Artículo 58 el cual dispone que: *"... Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Ésta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado."*

Que la Ley 388 de 1997, en su artículo 58 dispone que: *"Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así:*

"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de



utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...)

- c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;
- d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios; (...)"

Que el artículo 64 de la Ley 388 de 1997 manifiesta lo siguiente en cuanto a las condiciones de urgencia:

"Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos".

Que la Ley 388 de 1997 en su artículo 65 dispone lo siguiente frente a la declaratoria de urgencia:

"Artículo 65º.- Criterios para la declaratoria de urgencia. De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a:

- 1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional.*
- 2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio.*
- 3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.*
- 4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso"*.

Que la Ley 1437 de 2011 el artículo 3º señala los principios que toda autoridad deberá interpretar y aplicar, entre ellos el de igualdad el cual dispone que: *"las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta"*.

Que de igual manera el artículo 3º, ibídem, establece el principio de eficacia que señala: *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que el Honorable Consejo de Estado por medio de su Sección Primera profirió la providencia del 28 de marzo de 2014, bajo la referencia del expediente núm. AP-25000-23-27-0002001-90479-01, Consejero Ponente.



hidrográfica del río Bogotá y de la contaminación de los ríos y quebradas afluentes del primero, a todos los municipios afluentes a la cuenca entre otras entidades, declarando así mismo lo siguiente: "**4.10 DECLÁRASE** que el ejecutor de las estrategias, planes, programas, proyectos y, en general, todas las actividades que sean priorizadas para la recuperación integral de la cuenca del Río Bogotá y su sostenibilidad(...) v) las entidades territoriales (municipios de ronda)".

Que en virtud a lo anterior se hace necesario que el Municipio de Chía, adquiera las franjas de terreno ubicadas sobre el cauce del Río Frio en la Vereda la Balsa Sector las Juntas, tal como lo señaló la Secretaria de Obras Publicas al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, mediante oficio con radicado de la Alcaldía 20180120213694 del 09/05/2018, en donde se anexó al estudio de necesidad 1 CD con cada uno de los levantamientos topográficos de los predios requeridos para la ubicación de los colectores así como los respectivos planos de levantamientos topográficos, con el área de afectación a adquirir, que a su vez permitirán la conexión con la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR 2.

Que en la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante el Acuerdo Municipal 100 de 2017, se determinó en su artículo 40 como proyectos del sistema de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales entre otros el siguiente:

"Colector Oriental 3: Este colector tiene una longitud total de 1778,97 metros de los cuales 211 metros son nuevos que se construirá en la etapa de mediano plazo. Este colector recibirá las aguas servidas de la Vereda La Balsa, perteneciente a la Sub Cuenca 2C".

Que así mismo, los predios requeridos para el desarrollo de los colectores que conectaran con la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR II, los cuales se instalaran de manera subterránea permitiendo así mismo, el desarrollo de la conformación del espacio público del Parque Lineal de Río Frio, proyecto que se encuentra ordenado por el Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo Municipal 100 de 2017.

Que, el parque lineal de Río Frio ha sido un proyecto de configuración del espacio público que ha venido siendo desarrollado mediante la Resolución No. 002 del 22 de julio de 2010, el Decreto Municipal 98 del 14 de octubre de 2010 y la Resolución No. 1650 del 24 de Septiembre de 2012, actos mediante los cuales se habían reservado y declarado de Utilidad Pública e interés social algunos bienes inmuebles que fueron posteriormente objeto de adquisición por parte del Banco Inmobiliario de Chía, por lo cual se hace necesario continuar con la adquisición de los predios requeridos para el proyecto de espacio público del Parque lineal de Río Frio.

Que el proyecto que se anuncia a través del presente Decreto, se ajusta a los objetivos y metas que estableció el Plan de Desarrollo 2016 – 2019 "Sí... Marcamos la DIFERENCIA", se encuentra en el artículo 16 de Indicadores y Metas del Sector Urbano y Vivienda, el Programa 21. Espacio público cultural y simbólico para la gente, Indicador de Producto predios por proyecto de

y simbólico para la gente, Indicador de Producto predios por proyecto de desarrollo adquiridos, como meta se estableció la de adquirir 340.000 metros cuadrados en el cuatrienio.

Que el Acuerdo Municipal 100 de 2016 mediante el cual se aprobaron los ajustes al Plan de Ordenamiento Territorial de Chía, se estipuló dentro de su artículo 63 dentro de los proyectos del sistema de espacio público el siguiente: "Incrementar el Espacio Público Natural por medio de la apropiación pública de los cerros orientales, de los cerros occidentales, así como del Rio Frio y del Rio Frio y del Rio Bogotá".

Que la Política y Plan Maestro de espacio público adoptada mediante el Decreto Municipal 31 de 2017, señaló que el espacio público está conformado por la Ronda de los ríos Bogotá y Rio Frio y sus afluentes en el municipio, entre otros elementos, en donde así mismo de conformidad con su artículo 13 señaló la priorización de zonas para la generación de espacio público señalando dentro de su numeral e. lo siguiente: "Los proyectos priorizados de espacio público de escala regional que deben conectar el sistema de espacio público de la región y los municipios vecinos son los siguientes: (...) - Parque Municipal Lineal del Rio Frio. (...)".

Que el Municipio de Chía en virtud al cumplimiento del ordenamiento jurisprudencial y legal en aras de la protección del Rio Bogotá, desarrollar la infraestructura de servicios públicos domiciliarios en cuanto a la instalación de los colectores que conectaran con la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR II y a la necesidad de articular el sistema de espacio público, en aras de incrementar y proteger el espacio público natural como lo es la ronda correspondiente al Rio Frio, la cual es vertiente del Rio Bogotá de conformidad con las directrices establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 100 de 2016, es necesario realizar la gestión necesaria para la adquisición de los inmuebles necesarios para el desarrollo de este importante proyecto de articulación de espacio público para el Municipio de Chía, esto con el fin igualmente de aunar los esfuerzos económicos y administrativos que ha venido realizando el Municipio de Chía, para establecer el Parque Lineal de Rio Frio.

Que para el desarrollo del proyecto que se enuncia a través del presente Decreto, se requiere adquirir por enajenación voluntaria o expropiación administrativa, los derechos reales de dominio que recaigan sobre los inmuebles determinados tanto como en el presente acto como en los demás que se expidan con relación al proyecto.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Declararlos motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales conforme a la ley 388 de 1.997, artículo 58, literal c) y d) que manifiesta lo siguiente: "c) *Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos*" y d) *Ejecución de proyectos de*



producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios".

ARTÍCULO 2º: La declaratoria a que hace referencia el artículo anterior, recae sobre los siguientes inmuebles que serán objeto de adquisición por parte del Municipio de Chía:

No.	Cedula Catastral	Matricula Inmobiliaria	Área de Afectación
1	00-00-0002-0509-000	50N-569707	9.063.44 m ²
2	00-00-0007-2766-000	50N-20300215	4.715 m ²
3	00-00-0007-1913-000	50N-20175508	1.831.07 m ²
4	00-00-0007-1316-00	50N-20175507	1.179.23 m ²
5	00-00-0007-1445-000	50N-1161650	817.38 m ²
6	00-00-0007-1510-000	50N-1169834	848.36 m ²
7	00-00-0007-0113-000	50N-1169835	829.43 m ²

Parágrafo: El presente Decreto aplica tanto para el predio identificado anteriormente como para las mutaciones que sobre el mismo se pueda generar.

ARTÍCULO 3º. Declarar las condiciones de urgencia conforme lo señalan los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, sobre los inmuebles descritos en el artículo 2 del presente Decreto.

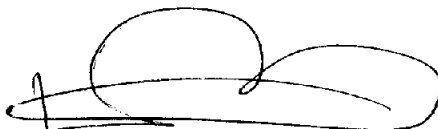
ARTÍCULO 4º: Remitir al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5º: Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, por ser un acto de carácter general, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6º: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación de acuerdo al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Chía, Cundinamarca, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).



LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal

Revisó: Dra. Nancy Julieta Camelo Camargo, Gerente IDUVI. 
Aprobó: Dra. Luz Aurora Espinoza Tobar, Jefe Oficina Asesora Jurídica. 